



"Año del Bicentenario, de la Consolidación  
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**GOBIERNO  
REGIONAL PIURA**

## *Resolución Directoral UGEL-S. N° 005995 -2024*

Sullana, 10 DIC 2024

Vistos, el INFORME N° 2443-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de VEINTISIETE (27) folios útiles.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Digital N° H.R.C. N° 35438-2024, la Sra. NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, identificado con DNI N° 03640177, solicita: "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VACACIONES TRUNCAS NO GOZADAS EN LOS AÑOS 2023 Y 2024 RESPECTIVAMENTE", ello en atención al hecho de haber sido cesado por Límite de Edad a partir del 30 de octubre de 2024, mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S. N° 005359-2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S. N° 005359-2024 de fecha 29/10/2024, se resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD a partir del 30/10/2024 a; NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, CM. N° 1003640177, Categoría Remunerativa SPF, Código de Plaza N° 525494810512 en el cargo de SECRETARIA I, en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SULLANA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indica que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21/12/2012, precisa la estructura del sistema de pagos del régimen laboral del D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y la base de cálculo para el pago de los beneficios de dicho régimen, complementado con el contenido del Informe N° 1202-2012-SERVIR/GPGSC, donde se detallan los conceptos a ser considerados como base de cálculo para el pago de los beneficios de los servidores bajo este régimen laboral;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF; estableciendo en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del citado decreto, lo siguiente:

**"4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso,



sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”

Que, mediante INFORME N° 2370-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.- de fecha 25 de noviembre del 2024, el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal; alcanza información sobre vacaciones no gozadas de la administrada NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, indicando: “Que, revisado el archivo de asistencia que obra en la oficina de personal, se ha verificado que la Sra. Norma Elisa Coronado Chinchay, ex Secretaria I de la Sede de la UGEL Sullana, hizo uso de sus vacaciones correspondientes al año 2022, quedando pendientes de tomar las vacaciones correspondientes al año 2023 y las del año 2024 (hasta el momento de su cese)”.

Que, a través del INFORME N°280-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM.-, el Equipo de Remuneraciones de esta Sede Administrativa, REMITE LIQUIDACION SOBRE VACACIONES TRUNCAS A FAVOR DE NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, en el cual se detalla el cálculo de las Vacaciones Truncas del año 2023 equivalente a S/. 1,009.06 (MIL NUEVE CON 06/100 SOLES); y del año 2024, equivalente a S/. 925.93 (NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 93/100 SOLES) para su aprobación y se proceda de acuerdo a Ley;

Que, asimismo se precisa, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 2443-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 16572-2023 de fecha 27/12/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER los conceptos de COMPENSACIÓN VACACIONAL del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, equivalente a S/. 1,009.06 (MIL NUEVE CON 06/100 SOLES) y COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de octubre 2024, equivalente a S/. 925.93 (NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 93/100 SOLES); a favor de NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, identificado con D.N.I. N° 03640177, ex SECRETARIA I, en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SULLANA, como a continuación se detalla:

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS A RECIBIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023	S/. 1,009.06
TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS A RECIBIR DEL 01 DE ENERO AL 27 DE MARZO DEL 2024	S/. 925.93
<b>MONTO TOTAL A RECIBIR:</b>	<b>S/. 1,934.99</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO TERCERO.** - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al T.U.O. del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley al administrado NORMA ELISA CORONADO CHINCHAY, en su domicilio sito en Mz. J Lote 6 - I Etapa de la Urbanización Ignacio Merino - Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**



**DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ.**

Director de Unidad de Gestión Educativa Local

UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.  
EEEF/D.UAJ  
VILT/D.UPDI (E)  
MEVB/EF  
SFMS/D.AADM  
MLB/OF.PERS (E).  
CEVA/ASIST.PERS.  
04/12/2024

